



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDUARD HERNANDEZ
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00004-00.

Mediante la constancia secretarial que precede, se deja en conocimiento el mensaje de datos allegado por el apoderado de la entidad ejecutante a través del cual solicitó se le remitiera copia del auto de mandamiento de pago porque el publicado en el estado no correspondía a este proceso¹.

En efecto, revisado el microsítio que este Despacho tiene en la página de la Rama Judicial para realizar la publicación de las providencias, se observa que efectivamente por un lapsus, se cargó un auto de un proceso que no corresponde a este ejecutivo, por lo que se ordena a la Secretaría que proceda a notificar nuevamente el auto calendarado 13 de febrero de 2023, en forma simultánea con el presente proveído en aras de garantizar la publicidad del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA</p> <p>28 de febrero de 2023</p> <p>Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado No. 008</p> <p>Hoy a las 7:00 a.m.</p> <p></p> <p>ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO Secretaria</p>
--

¹ Visible en el archivo No.004 del Cuaderno de Medidas

Firmado Por:
Luz Nelcy Martínez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a014a5018f6d4754b03a89e31d16955296f4d0f747f192608a634459f5c51f**

Documento generado en 27/02/2023 05:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDUARD HERNANDEZ
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00004-00.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago incoada a través de apoderada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

CONSIDERACIONES:

El art. 6 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar el original del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento con el demandante.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, conforme la interpretación normativa de la recientemente aprobada Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia del abogado que representa al demandante (dado que le sirvió de base para la elaboración de la demanda), quien deberá conservarlo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o acirculación.

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades contenidas en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 *Ibíd.*, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT 800.037.800 contra EDUARD HERNANDEZ, C.C. No. 1.109.841.058 por las siguientes obligaciones así:

1.1.- Por el pagaré No.4866470214016040, respecto de las siguientes sumas de dinero.

A.- Por la suma de \$ 830.000, por concepto de capital.

B.- Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 22 de noviembre de 2021 hasta el 04 de enero de 2023, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 05 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por el pagaré No.066196100005505 correspondiente a la obligación No.725066190107310, respecto de las siguientes sumas de dinero.

A.- Por la suma de \$585.503, por concepto de capital.

B.- Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 04 de enero de 2023, a la tasa del DTF EA + 2 puntos, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 05 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el pagaré No.066196100007085 correspondiente a la obligación No.725066190135004, respecto de las siguientes sumas de dinero.

A.- Por la suma de \$5.598.677, por concepto de capital.

B.- Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 26 de junio de 2022 hasta el 04 de enero de 2023, a la tasa del DTF



EA + 2 puntos, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a latasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 05 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por el pagaré No.066196100007547 correspondiente a la obligación No.725066190144422, respecto de las siguientes sumas de dinero.

A.- Por la suma de \$6.999.561, por concepto de capital.

B.- Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 04 de enero de 2023, a la tasa del IBSRV + 1.9 puntos, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a latasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 05 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada, advirtiéndose que como ha informado que desconoce dirección electrónica del demandado, debe utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

- i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.
- ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

física del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio, en horario laboral -de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 pm.

CUARTO: ADVERTIR al ejecutante que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir el título ejecutivo que está en su poder, de acuerdo al deber del art.78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

QUINTO: RECONOCER al abogado FERNANDO OTALORA CAMACHO¹ identificado con la C.C. No.14.223.298 de Ibagué y T.P. No. 120.338 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado al Despacho

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

14 de febrero de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No. 005

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

¹ Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 2772052 visto el 13 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Luz Nelcy Martínez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e25b0bd3cde7cc11d01e18204722d6bb634983caa3d8bb332453688d0c6805**

Documento generado en 13/02/2023 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>